

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:10 QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/13/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. SILVIA MEDINA BURGAÑA Y RAFAEL QUEZADA LUCERO, en su carácter de Candidata y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** "Los resultados de la sesión de cómputo municipal celebrada por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona de fecha 4 de julio 2018 y concluida a las 10:27 am el día 5 de julio así como en contra de la votación emitida y resultados en la totalidad de las casillas del Municipio de Tampamolón Corona y en consecuencia la declaración de valides de la elección así como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato del Partido Nueva Alianza ISIDRO MEJÍA GÓMEZ como triunfador del proceso de elección de Edil del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021, celebrada el día 01 de julio del 2018 . a) La nulidad de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí respecto a la elección de edil de dicho Municipio para el periodo 2018-2021. B la nulidad de la votación recibida en las casillas cuya identificación de manera individual se referirá posteriormente por violaciones sustentaciones y determinaciones en contra de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón y certificación que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido, a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 08 ocho de septiembre del año en curso, se recibió escrito presentación signado por el C. SERVANDO MARTELL LÓPEZ, en su carácter de Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, al cual adjunta escrito original con el que comparece como tercero interesado dentro de los autos del Juicio de Revisión Constitucional, interpuesto por la C. Mariana Salazar Medina, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ; dentro del término de 72 setenta y dos horas estipulado en el artículo 17 punto 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo téngase por recibido a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 ocho de septiembre del año en curso, escrito presentación signado por el C. SERVANDO MARTELL LÓPEZ, en su carácter de Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, al cual adjunta escrito original con el que comparece como tercero interesado dentro de los autos del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano, interpuesto por la C. Silvia Medina Burgaña, en su carácter de Candidata del Partido de la Revolución Democrática; dentro del término de 72 setenta y dos horas estipulado en el artículo 17 punto 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente téngase por recibido a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 08 ocho de septiembre del año en curso, se recibió escrito presentación signado por C. SERVANDO MARTELL LÓPEZ, en su carácter de

Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, al cual adjunta escrito original con el que comparece como tercero interesado dentro de los autos del Juicio de Revisión Constitucional, interpuesto por las C.C. Silvia Medina Burgaña y Mariana Salazar Medina, en su carácter de Candidata a Presidenta Municipal y Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral y Representante del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; dentro del término de 72 setenta y dos horas estipulado en el artículo 17 punto 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por cuestión de método, se acuerda el primero y tercero de los escritos de cuenta, visto el contenido de los mismos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, de la certificación y cuenta asentada respecto a la conclusión de los términos concedidos a los terceros interesados dentro del recurso de antecedente, así como los escritos de tercero interesado signados por el C. SERVANDO MARTELL LÓPEZ, previa copia certificada que se deje en este Tribunal.

Ahora bien, en cuanto al segundo escrito de cuenta, en consecuencia dese cumplimiento al proveído dictado el 05 cinco de septiembre del presente año, por este Tribunal Electoral, y remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, de la certificación y cuenta asentada respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el expediente TESLP/JNE/13/2018, así como el escrito de tercero interesado, presentados por el C. SERVANDO MARTELL LÓPEZ.

Publicítense en los estrados de este Tribunal copia de los escritos de referencia. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.